ANEXO II – DICTAMEN COMPLEMENTARIO UOC N° 04/2020

DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 17/06/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: CE 03/2020 "CONSTRUCCION DE UNA SALA DE CONTINGENCIA CON BAÑO, ANTE LA PANDEMIA MUNDIAL A CAUSA DEL COVID 19 EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SASTRE DISTRITO DE CARMELO PERALTA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 6524 " DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"

ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 y a la Resolución DNCP N' 1697/2020, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los siguientes antecedentes.

Que, teniendo en cuenta el brote del Coronavirus (COVID-19) y que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya ha declarado PANDEMIA., el 30 de enero de 2020.

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto N° 3442, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID -19, al territorio nacional.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha emitido la Resolución SG N° 90, por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID — 19).

Que, el Poder Ejecutivo dispuso mediante Decreto N° 3456/2020, la declaración de estado de emergencia sanitaria en todo el país, para el control: de las medidas Sanitarias dispuestas ante el riesgo de expansión del coronavirus (Covid-19), e igualmente el decreto N° 3458/2020, por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera.

Que, teniendo en cuenta el pedido de la Secretaria de Obras Públicas, firmada por el responsable Adolfo Villalba, en la cual solicita la construcción de una sala de contingencia teniendo en cuenta el Marco de la Ley N° 6524 "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", por existir una

situación de vulnerabilidad y que pueden ser afectadas por la Pandemia del Coronavirus - COVID 2019, debido a la gran crisis social y económica ocasionada por la presente situación, y por sobre todo la imposibilidad de dar una atención primaria adecuada a la ciudadanía, que pueda ser afectada por síndromes respiratorios, más aún, debido a que todo el movimiento laboral y comercial del departamento y en especial la comunidad de puerto Sastre, distrito de Carmelo Peralta, está quedando aislada ante la imposibilidad que existe de realizar traslados de personas a larga distancia, ya sea por vía terrestre o pluvial, debiendo la comunidad, unilateralmente, hacer frente a las necesidades sanitarias en tiempo y forma, dentro de las precariedades existentes, ya que el centro de salud local no cuenta con el espacio físico suficiente para albergar un mayor número de personas para su atención , por lo que el aporte que puede dar la Gobernación a esta comunidad es la construcción de salas de contingencia.

Que, de procesarse el presente llamado por el procedimiento convencional de Contratación Directa no se contaría en tiempo y forma con la salas de contingencia que permita salvaguardar la salud de la comunidad.

Que, el artículo 33° de la Ley 2051/2003. De Contrataciones Públicas dice que:-Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o las licitación por concurso de ofertas en los supuestos que a continuación se señalan: ... . b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; y d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: -La urgencia impostergable solo podrá ser invocada corno un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos-

DICTAMEN FINAL

DICTAMEN FINAL: De lo expuesto precedentemente, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda al Señor Gobernador , proceder al llamado para la construcción de salas de contingencia bajo la modalidad de Contratación Directa por Excepción en el marco del art. 33 inc. b) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en la modalidad de Vía Excepción con difusión posterior por existir una urgencia impostergable, de satisfacer la necesidad, hacer frente a las necesidades

sanitarias en tiempo y forma, dentro de las precariedades existentes, ya que el centro de salud local no cuenta con el espacio físico suficiente para albergar un mayor número de personas para su atención , por lo que el aporte que puede dar la Gobernación a esta comunidad es la construcción de salas de contingencia.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL * Alto Paraguay * REPUBLICA DEL PARAGUAY

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino